

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 PBX: 601 353 26 66 Ext. 71343

[ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Informe Secretarial**

Proceso No. 11001310304320180021700

En la fecha de hoy 5 de marzo de 2024, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez sin notificar; a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

---

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., CINCO (05) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320180021700

Como quiera que a la fecha la parte demandante no ha realizado y/o solicitado actuación alguna, y habiendo permanecido el expediente inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un año, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1. Disponer la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 542 y 543 del C.P.C. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

3. Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse si no pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito, por primera vez.

5. Sin condena en costas por mandato expreso del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a978ffcec70c846811b989e5016830855186a88610375580f82c0404787659**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**